



ACOGE SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE LA VACANTE CON REEMPLAZO ENTRE LA SUCESIÓN DE DON EMILIO REYES REYES Y DOÑA MARIA ANGELICA REYES GOMEZ.

VALPARAÍSO, 26 FEB. 2020

RES. EX. N°

441



VISTOS: La solicitud de asignación con reemplazo de la vacante en el Registro Pesquero Artesanal, presentada por la Sucesión de don Emilio Reyes Reyes y doña María Angelica Reyes Gomez, con fecha 6 de febrero de 2020; cesión de acciones y derechos hereditarios de fecha 2 de octubre de 2019, contrato de reemplazo y compraventa de fecha 2 de diciembre de 2019, poder otorgado a doña María Angélica Reyes Gómez con fecha 2 de diciembre de 2019, todos autorizados ante Notario Público de Tomé don Gonzalo Miguez Núñez; el informe técnico N° 3513, de fecha 13 de febrero de 2020 del Departamento de Pesca Artesanal, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; La Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.528, la Ley N° 20.451; La Resolución Exenta N° 844 que Fija habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2017, para su aplicación en el año 2018; la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, la sucesión de don Emilio Reyes Reyes, presentó, con fecha 6 de febrero de 2020, ante la Oficina de Tomé, dependiente de la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Biobío, solicitud de sucesión con reemplazo de la vacante en el Registro Pesquero Artesanal, quedada al fallecimiento del causante señalado, respecto de la inscripción RPA N° 18329, la cual comprende la categoría de pescador artesanal propiamente tal, recolector de orilla y la de armador artesanal, pues tiene inscritas las embarcaciones artesanales "CARLOS EMILIO", RPA N° 960761, matrícula N° 2461 de San Antonio y "DON RICARDO", RPA N° 960936, matrícula N° 1421 de Lirquén.

Que, don Emilio Reyes Reyes, Cédula de Identidad N° 2.052.925-3, -en adelante el causante- falleció con fecha 6 de julio de 2018, según consta de Certificado de defunción folio N° 75615901, emitido por don Víctor Rebolledo Salas, Jefe de Archivo General (S), el cual incorpora firma electrónica avanzada, con timbre electrónico del Servicio de Registro Civil e Identificación, impreso con fecha 3 de febrero de 2020, siendo sus herederos sus hijos Eduardo Enrique Reyes Gómez, cédula de identidad número 7.375.215-9, Juan Manuel Reyes Gómez, cédula de identidad número 6.541.470-8, Emiliano Ricardo Reyes Gómez, cédula de identidad número 6.463.251-5, Rosa Herminia Reyes Gómez, cédula de identidad número 8.150.647-7, Marta Fátima Reyes Gómez, cédula de identidad número 8.251.215-2, María Angélica Reyes Gómez, cédula de identidad número 8.205.826-5 y en representación del heredero fallecido don Carlos Patricio Reyes Gómez, su nieto Diego Armando Reyes Garrido, cédula de identidad número 15.681.136-K y sus



bisnietos Ítalo Alexander Reyes Moscoso, cédula de identidad número 20.101.603-7 y Dayris Betzabeth Reyes Moscoso, cédula de identidad número 21.913.633-1.

Que, la calidad de herederos del pescador fallecido -en adelante la sucesión- se acreditó con Duplicado de Certificado de Posesión Efectiva, fecha de emisión 3 de febrero de 2020, el cual da cuenta que la posesión efectiva del causante fue otorgada por Resolución Exenta N° 22290, de fecha 30 de agosto de 2018, inscrita con el N° 53697, del año 2018, del Director Regional del Servicio de Registro Civil e Identificación, Región de Biobío.

Que, la inscripción vacante comprende el RPA N° 18329, en las categorías de pescador artesanal propiamente tal, recolector de orilla y armador artesanal, pues tiene inscritas la embarcaciones artesanales "CARLOS EMILIO", RPA N° 960761, matrícula N° 2461 de San Antonio y "DON RICARDO", RPA N° 960936, matrícula N° 1421 de Lirquén.

Que, tras la dictación de la Ley N° 20.528, publicada con fecha 31 de agosto de 2011, se modificó el artículo 55, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, estableciéndose, en su inciso tercero, que *"La inscripción quedará sin efecto por defunción del pescador artesanal. No obstante, su sucesión, mediante mandatario común, tendrá el derecho de presentar al Servicio, dentro del plazo de dos años de ocurrido el fallecimiento del causante, copia autorizada de la resolución que otorga la posesión efectiva, para que dicha autoridad proceda a asignar la inscripción a la persona que designe la sucesión y que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de esta ley. Con todo, la sucesión podrá optar, en el mismo plazo antes señalado, por mantener la inscripción a nombre de la comunidad hereditaria. Dentro del mismo plazo, la sucesión podrá reemplazar la inscripción conforme a las normas del artículo 50 A."*

Que, respecto del plazo de presentación de la solicitud para asignar la vacante de forma definitiva, se debe tener presente el Dictamen N° 11.771, citado en Vistos, de la Contraloría General de la República, que en esta materia ha establecido que se debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 y 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, desprendiéndose que los dos años se deben contabilizar desde el fallecimiento del pescador respectivo.

Que, en consecuencia, al tenor del actual artículo 55, ya citado, el plazo establecido por la Ley para que la sucesión pueda ejercer alguno de los derechos contemplados en dicha disposición legal, es de dos años contados desde la fecha de defunción del pescador respectivo, acontecido, en el presente caso, con fecha 6 de julio de 2018, venciendo dicho plazo, el 6 de julio de 2020.

Que, de esta forma, la sucesión de don Emilio Reyes Reyes, con fecha 6 de febrero de 2020, presentó ante la Oficina de Tomé de este Servicio, solicitud de sucesión con reemplazo de la vacante en el Registro Pesquero Artesanal, de acuerdo a lo regulado en el Artículo 50° B, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, en cuanto a la documentación presentada, cabe señalar que figura la solicitud de sucesión con reemplazo respectiva, el duplicado de certificado de posesión efectiva y el certificado de defunción. Se acompaña además cesión de derechos hereditarios de don Ítalo Alexander Reyes Moscoso y doña Dayris Betzabeth Reyes Moscoso a los demás herederos de la sucesión, poder autorizado ante Notario, mediante el cual la sucesión de don Emilio Reyes Reyes designa como Mandataria común a doña María Angélica Reyes Gómez, Cédula de Identidad N° 8.205.826-5, así como el respectivo contrato de reemplazo, de fecha 2 de diciembre de 2019, suscrito por los miembros de la sucesión y doña María Angélica Reyes Gómez, en calidad de reemplazante.

Que, en tal sentido, la persona asignada como reemplazante de la vacante, esto es, doña María Angélica Reyes Gómez, ya individualizada, figura inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Biobío, con el RPA N° 930751, en la categoría de Pescador Artesanal propiamente tal.



Que, la reemplazante se encuentra exceptuada de cumplir con el requisito de habitualidad, toda vez que es hija del reemplazado, lo que se acredita con Certificado de posesión efectiva N° 53697, del año 2018, del Director Regional del Servicio de Registro Civil e Identificación, Región de Biobío, de conformidad con el inciso 11 del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, se acompaña certificado de matrícula A-N° 1618061, de 22 de enero de 2020, emitido por la Autoridad Marítima de San Antonio, el cual da cuenta que la embarcación "CARLOS EMILIO", es de propiedad del reemplazante. Por su parte, el certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1618062, emitido por la misma Autoridad Marítima con igual fecha, da cuenta que la embarcación se encuentra vigente y operativa hasta el 2 de enero de 2021. Por su parte, el certificado nacional de arqueo A-N° 808694 de fecha 27 de abril de 2012, emitido por la Capitanía de Puerto de San Antonio acredita una eslora de 17,63 metros, manga de 6,55 metros, puntal de 2,88 metros y capacidad de bodega de 74,75 metros cúbicos.

Que, asimismo, se acompaña certificado de matrícula A-N° 1615792, de 28 de enero de 2020, emitido por la Autoridad Marítima de Lirquén, el cual da cuenta que la embarcación "DON RICARDO", es de propiedad del reemplazante. Por su parte, el certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1615793, emitido por la misma Autoridad Marítima con igual fecha, da cuenta que la embarcación se encuentra vigente y operativa hasta el 20 de marzo de 2020. Por su parte, el certificado nacional de arqueo A-N° 184364 de fecha 2 de febrero de 2005, emitido por la Autoridad Marítima de Talcahuano acredita una eslora de 18 metros, manga de 6,50 metros, puntal de 2,65 metros y capacidad de bodega de 80 metros cúbicos.

Que, de conformidad a lo expuesto, la asignación de la vacante mediante la figura del reemplazo, fue realizada dentro del plazo de los dos años contemplados en el actual Artículo 55°, ya citado.

Que, asimismo, se desprende que el reemplazante de la vacante, cumple con los requisitos señalados en el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y demás requisitos legales y reglamentarios, para acceder al Registro Pesquero Artesanal, en la categoría ya señalada.

Que, en consecuencia, atendido que se da cumplimiento a la normativa respectiva, según así lo indica el Informe Técnico citado en Vistos, procede acoger la solicitud de asignación con reemplazo, respecto de la inscripción RPA N° 18329, la cual comprende la categoría de pescador artesanal propiamente tal, recolector de orilla y la de armador artesanal, pues comprende las embarcaciones artesanales "CARLOS EMILIO", RPA N° 960761, matrícula N° 2461 de San Antonio y "DON RICARDO", RPA N° 960936, matrícula N° 1421 de Lirquén.

RESUELVO:

1. **ACÓGESE** la solicitud de asignación de la vacante con reemplazo presentada con fecha 6 de febrero de 2020, por la sucesión de don Emilio Reyes Reyes, Cédula de Identidad N° 2.052.925-3, como reemplazado y doña María Angélica Reyes Gómez, cédula de identidad número 8.205.826-5, como reemplazante, respecto de la Inscripción en el Registro Artesanal dejada tras el fallecimiento del causante ya referido, RPA N° 18329, la cual comprende la categoría de pescador artesanal propiamente tal, recolector de orilla y la de armador artesanal, así como las inscripciones de las embarcaciones artesanales "CARLOS EMILIO", RPA N° 960761, matrícula N° 2461 de San Antonio y "DON RICARDO", RPA N° 960936, matrícula N° 1421 de Lirquén.

2. Téngase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio



de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 129, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción — actualmente, de Economía, Fomento y Turismo — que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades de Pesca y Acuicultura, y la Acreditación de Origen.

d. El peticionario deberá empezar a operar, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Si no diera cumplimiento a esta obligación, caducará la inscripción de la embarcación. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerzas mayores debidamente acreditadas.

e. La inscripción es transferible de conformidad con lo establecido en el artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL"

FERNANDO NARANJO GATICA
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

FMR/msv

Distribución:

- Interesados.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Biobío.
- Departamento de Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.

